
Valparaíso, 29 NOV. 2013

Resolución Exenta N° 351

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 7 y 49 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública.
2. El Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, aprobado por DS 495 de 2002 del Ministerio de Justicia.
3. La Resolución N° 135 que aprueba Bases Administrativas Generales de Licitación de Defensa Penal Pública y sus modificaciones.
4. La Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones.
5. La Resolución N°146, de fecha 10 de septiembre de 2013, que nombra al Defensor Regional de Valparaíso.
6. La Resolución Exenta N° 570, de fecha 20 de noviembre de 2013, que delega facultades en los Defensores Regionales.
7. Que con ocasión de la solicitud contenida en el Memorando N°193, de fecha 4 de noviembre de 2013, del Defensor Regional de Valparaíso y teniendo presente el proceso de licitación que permitirá la renovación de los actuales contratos de prestación, resulta procedente disponer la suscripción de un convenio directo, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa.
8. El Oficio N° 896 del Defensor Nacional, de fecha 29 de noviembre de 2013, en que autoriza la suscripción de convenios directos en la Región de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 49 de la Ley 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados y acusados.
2. Que existe la necesidad y urgencia de otorgar cobertura de defensa penal en la zona 4 de la Región de Valparaíso, hasta que se efectúe y resuelva el próximo proceso licitatorio.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase convenio directo para prestación de defensa penal con **VILLALOBOS Y CARRASCO ABOGADOS DEFENSORES LTDA.**, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Valparaíso a 21 de noviembre de 2013, entre la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, RUT 61.941.900-6, representada por el señor Defensor Regional, don CLAUDIO PÉREZ GARCÍA, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.121.190-4, ambos con domicilio en ambos domiciliados en O'Higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso, en adelante también denominada "la Defensoría" y la sociedad "VILLALOBOS Y CARRASCO ABOGADOS DEFENSORES LTDA." RUT N° 76.113.172-9, representada por don JORGE VILLALOBOS GONZÁLEZ, abogado, cédula nacional de identidad N° 11.436.519-K, y ANTÓN CARRASCO GUZMÁN, abogado, cédula nacional de identidad N° 12.246.596-9, en adelante denominada "la prestadora" o "la prestataria", con domicilio en 1 Norte N° 525, Of. 302 Edificio Quinta, Viña del Mar, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.

Que se ha puesto término normal al contrato prestación de servicios de defensa penal pública para la zona 4, y que en virtud de encontrarse en preparación los llamados que importarán la realización del próximo proceso licitatorio de acuerdo con la modificaciones aprobadas por el Consejo de Licitaciones en su sesión N° 68 del 1 de julio de 2013, resulta necesario impetrar la medidas para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la zona, mientras se produce el nuevo llamado.

Que el Consejo ha aprobado, en la misma sesión, un plan de contingencia consistente en la celebración de convenios directos, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa.

Que la Defensoría Regional ha solicitado la aprobación de la nómina de abogados para la suscripción del presente convenio, y se ha aprobado ésta mediante Memorando N°193/2013, de fecha 4 de noviembre de 2013. En tal sentido, entendiéndose que la prestadora cumple entonces con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal y consecuentemente con ello es procedente la celebración del presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 135, de 2010, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de

Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS

La defensa será ejercida por los siguientes abogados, que se denominarán defensores penales públicos:

JORGE YURI VILLALOBOS GONZÁLEZ, abogado, cédula nacional de identidad N° 11.436.519-k, domiciliado en 1 Norte N° 525, Of. 302 Edificio Quinta, Viña del Mar, teléfono celular 64960436.

ANTÓN CARRASCO GUZMÁN, abogado, cédula nacional de identidad N° 12.246.596-9, domiciliado en 1 Norte N° 525, Of. 302 Edificio Quinta, Viña del Mar, teléfono 95027731.

Con los profesionales antes señalados, y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- a) Juzgado de Garantía de Viña del Mar, con competencia sobre las comunas de Viña del Mar y Concón.
- b) Juzgado de Letras, Garantía, Familia y Cobranza de Quintero, con competencia sobre las comunas de Quintero y Puchuncaví.
- c) Tribunal Oral en lo Penal de Viña del Mar.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso y la Corte Suprema, en su caso.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su convenio, y que corresponden al 18% de la demanda esperada de la zona.

Asimismo, los abogados de la nómina deberán estar disponibles para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula Quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día 1 de diciembre de 2013, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;

2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las Bases Administrativas;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;
11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.
13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

- 1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este convenio:

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.

3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Por la resolución de la licitación correspondiente en los términos señalados en la cláusula octava.
- 2) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima de este convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirle así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SEPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
 - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
 - c. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las bases.
 - d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
 - f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.

- g. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
- h. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
- i. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.
- j. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves. En este caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
2. No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
3. Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
4. Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
5. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
6. El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.
7. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
8. La falta de entrega de tres informes mensuales de conformidad con lo señalado en el punto 9.2.A de las Bases.
9. Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas de licitación.

DÉCIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se pagarán al fin del contrato, debidamente reajustados, conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública alguna de las siguientes garantías:

Una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable por una suma \$1.500.000 (5% del monto total a los 6 meses), tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en 150 días al 31 de mayo de 2014 (plazo de término esperado del contrato). La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva; o

En estas garantías deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

VIGÉSIMO PRIMERO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme la tabla siguiente:

CuadroN°1. Indicadores de Control

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
Visita de Cárcel	Menor que 93%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 93%	Mayor o igual que 95%	1) Cumplimiento periodicidad de Visitas según Instrucción Vigente por Ordinario de la Defensora Nacional. 2) Se entenderá imputado privado de libertad al que se encuentre privado de libertad o con internación provisoria. 3) La medición será a la quincena y por visitas registradas en el sistema informático de la Defensoría (SIGDP).
Solicitud de Plazo Judicial de Investigación	Menor que 90%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 90%	Mayor o igual que 95%	Se excluyen los imputados formalizados y terminados en primera audiencia.
Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Menor que 65%	Menor que 75% y Mayor o Igual que 65%	Mayor o igual que 75%	Se entenderá apercibido cuando se ingrese en el sistema informático de gestión (SIGDP) la gestión 'Actuación del Defensor – Solicitar Apercibimiento para el cierre de la investigación'
Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Mayor o igual a 4 días promedio en el registro de gestiones o mayor o igual a 3 días promedio en el ingreso de causas al SIGDP	Más de 2 días promedio en el registro de gestiones o ingreso de causas al SIGDP, y menos de 4 días promedio en el registro de gestiones y de 3 días promedio para el ingreso de causas al SIGDP	Menor o igual a 2 días promedio en el registro de gestiones e ingreso de causas al SIGDP	1) El promedio de días de ingreso se calculará en base a diferencia entre la fecha de en que se realizó la actividad (gestión o ingreso de causa) y la fecha en que esta se ingresó al sistema informático. 2) Las causas consideradas son las tramitadas en el año, es decir las causas vigentes más las terminadas durante el año. 3) No se considerará al momento de la medición la actualización de causas que provengan de abogados particulares.
Causas con inconsistencia de datos	Más del 4% de causas con	Menor o igual que el 4% y	Menor o igual que el 2% de	1) Se entenderá por causas con problemas de consistencia de datos

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
	problemas de consistencia	más del 2% de causas con problemas de consistencia	causas con problemas de consistencia	las que presenten alguna de las siguientes situaciones: a) Registra imputados repetidos; b) No registre imputados; c) No registre gestiones (desde inicio de investigación ó simplificado); d) Estén asignadas a defensores no vigentes; e) No registre delito; f) No registre fecha de delito (desde inicio de investigación ó simplificado). 2) Se entenderá causas tramitadas en el año a las que se encuentren actualmente vigentes en le SIGDP o hayan terminado durante el año.
Tasa de término de causas con inicio de procedimiento	Menos del 90% en el valor mensual del indicador, y menos del 98% en el valor acumulado	Mayor o igual al 90% en el valor mensual del indicador; o mayor o igual que 98% en el valor acumulado del indicador	Mayor o igual a 100% tanto en el valor mensual como acumulado del indicador	1.- Se entenderá que un imputado inició un procedimiento cuando haya tenido una gestión de formalización en el procedimiento ordinario o una audiencias de aceptación o no aceptación de responsabilidad en el procedimiento simplificado. 2.-En los imputados terminados en el periodo no importa la fecha en que se haya realizado la gestión de audiencia de inicio de procedimiento, solo que ésta esté desarrollada. 3.-Es necesario que al prestador licitado se le entregue un porcentaje de causas vigentes no menor al señalado en las bases respecto del ingreso anual de la zona. 4.- Serán excluidos del cómputo aquellas causas traspasadas a defensor penal público desde abogado particular, en las que ya se haya realizado audiencia de inicio de procedimiento.
Índice de Producción	Menor que el 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Menor al 95% y mayor o igual al 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Mayor o igual al 95% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	1.- Por audiencias del periodo se considerarán todas aquellas relativas a las causas (RUD) que hayan tenido al menos una gestión de audiencia desarrollada en el día. 2.- Para el cómputo se considerarán únicamente las gestiones de audiencia. 3.- El valor fijado por el Defensor Regional deberá equivaler a un número que represente entre el 80 y 120 por ciento del promedio de la zona en el trimestre anterior.

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será

sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto 8.9. A. de las Bases Administrativas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

La personería de don Claudio Pérez García, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución Nº 146, de fecha 10 de septiembre de 2013, de la Defensoría Nacional.

VIGÉSIMO TERCERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto del presente contrato a la asignación **24-01-610** del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE, POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL.


SLP/CHM/hch

Distribución:

- Prestador
- Dirección Administrativa Regional
- Oficina de Partes



CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Valparaíso a 21 de noviembre de 2013, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el señor Defensor Regional, don **CLAUDIO PÉREZ GARCÍA**, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.121.190-4, ambos con domicilio en ambos domiciliados en O'Higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso, en adelante también denominada "la Defensoría" y la sociedad "**VILLALOBOS Y CARRASCO ABOGADOS DEFENSORES LTDA.**" RUT N° 76.113.172-9, representada por don **JORGE VILLALOBOS GONZÁLEZ**, abogado, cédula nacional de identidad N° 11.436.519-K, y **ANTÓN CARRASCO GUZMÁN**, abogado, cédula nacional de identidad N° 12.246.596-9, en adelante denominada "la prestadora" o "la prestataria", con domicilio en 1 Norte N° 525, Of. 302 Edificio Quinta, Viña del Mar, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.

Que se ha puesto término normal al contrato prestación de servicios de defensa penal pública para la zona 4, y que en virtud de encontrarse en preparación los llamados que importarán la realización del próximo proceso licitatorio de acuerdo con la modificaciones aprobadas por el Consejo de Licitaciones en su sesión N° 68 del 1 de julio de 2013, resulta necesario impetrar la medidas para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la zona, mientras se produce el nuevo llamado.

Que el Consejo ha aprobado, en la misma sesión, un plan de contingencia consistente en la celebración de convenios directos, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa.

Que la Defensoría Regional ha solicitado la aprobación de la nómina de abogados para la suscripción del presente convenio, y se ha aprobado ésta mediante Memorando N°193/2013, de fecha 4 de noviembre de 2013. En tal sentido, entendiéndose que la prestadora cumple entonces con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal y consecuentemente con ello es procedente la celebración del presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 135, de 2010, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones

y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS

La defensa será ejercida por los siguientes abogados, que se denominarán defensores penales públicos:

JORGE YURI VILLALOBOS GONZÁLEZ, abogado, cédula nacional de identidad N° 11.436.519-k, domiciliado en 1 Norte N° 525, Of. 302 Edificio Quinta, Viña del Mar, teléfono celular 64960436.

ANTÓN CARRASCO GUZMÁN, abogado, cédula nacional de identidad N° 12.246.596-9, domiciliado en 1 Norte N° 525, Of. 302 Edificio Quinta, Viña del Mar, teléfono 95027731.

Con los profesionales antes señalados, y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación

de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- a) Juzgado de Garantía de Viña del Mar, con competencia sobre las comunas de Viña del Mar y Concón.
- b) Juzgado de Letras, Garantía, Familia y Cobranza de Quintero, con competencia sobre las comunas de Quintero y Puchuncaví.
- c) Tribunal Oral en lo Penal de Viña del Mar.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso y la Corte Suprema, en su caso.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su convenio, y que corresponden al 18% de la demanda esperada de la zona.

Asimismo, los abogados de la nómina deberán estar disponibles para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula Quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de

seis meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día 1 de diciembre de 2013, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las Bases Administrativas;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;
11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.
13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

- 1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este convenio:

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal

pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Por la resolución de la licitación correspondiente en los términos señalados en la cláusula octava.
- 2) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima de este convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni

requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SEPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
 - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
 - c. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las bases.
 - d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
 - f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
 - g. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
 - h. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
 - i. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.
 - j. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que

implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves. En este caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
2. No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
3. Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
4. Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
5. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
6. El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.
7. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
8. La falta de entrega de tres informes mensuales de conformidad con lo señalado en el punto 9.2.A de las Bases.
9. Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas de licitación.

DÉCIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se pagarán al fin del contrato, debidamente reajustados, conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública alguna de las siguientes garantías:

Una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable por una suma \$1.500.000 (5% del monto total a los 6 meses), tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en 150 días al 31 de mayo de 2014 (plazo de término esperado del contrato). La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva; o

En estas garantías deberá expresarse “Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato”.

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

VIGÉSIMO PRIMERO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme la tabla siguiente:

Cuadro N°1. Indicadores de Control

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
Visita de Cárcel	Menor que 93%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 93%	Mayor o igual que 95%	1) Cumplimiento periodicidad de Visitas según Instrucción Vigente por Ordinario de la Defensora Nacional. 2) Se entenderá imputado privado de libertad al que se encuentre privado de libertad o con internación provisoria. 3) La medición será a la quincena y por visitas registradas en el sistema informático de la Defensoría (SIGDP).
Solicitud de Plazo Judicial de Investigación	Menor que 90%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 90%	Mayor o igual que 95%	Se excluyen los imputados formalizados y terminados en primera audiencia.
Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Menor que 65%	Menor que 75% y Mayor o Igual que 65%	Mayor o igual que 75%	Se entenderá apercibido cuando se ingrese en el sistema informático de gestión (SIGDP) la gestión 'Actuación del Defensor – Solicitar Apercibimiento para el cierre de la investigación'
Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Mayor o igual a 4 días promedio en el registro de gestiones o mayor o igual a 3 días promedio en el ingreso de causas al	Más de 2 días promedio en el registro de gestiones o ingreso de causas al SIGDP, y menos de 4 días promedio en el registro de	Menor o igual a 2 días promedio en el registro de gestiones e ingreso de causas al SIGDP	1) El promedio de días de ingreso se calculará en base a diferencia entre la fecha de en que se realizó la actividad (gestión o ingreso de causa) y la fecha en que esta se ingresó al sistema informático. 2) Las causas consideradas son las tramitadas en el año, es decir las causas vigentes más las terminadas durante el año. 3) No se considerará al

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
	SIGDP	gestiones y de 3 días promedio para el ingreso de causas al SIGDP		momento de la medición la actualización de causas que provengan de abogados particulares.
Causas con inconsistencia de datos	Más del 4% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 4% y más del 2% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 2% de causas con problemas de consistencia	1) Se entenderá por causas con problemas de consistencia de datos las que presenten alguna de las siguientes situaciones: a) Registra imputados repetidos; b) No registre imputados; c) No registre gestiones (desde inicio de investigación ó simplificado); d) Estén asignadas a defensores no vigentes; e) No registre delito; f) No registre fecha de delito (desde inicio de investigación ó simplificado). 2) Se entenderá causas tramitadas en el año a las que se encuentren actualmente vigentes en le SIGDP o hayan terminado durante el año.
Tasa de término de causas con inicio de procedimiento	Menos del 90% en el valor mensual del indicador, y menos del 98% en el valor acumulado	Mayor o igual al 90% en el valor mensual del indicador; o mayor o igual que 98% en el valor acumulado del indicador	Mayor o igual a 100% tanto en el valor mensual como acumulado del indicador	1.- Se entenderá que un imputado inició un procedimiento cuando haya tenido una gestión de formalización en el procedimiento ordinario o una audiencias de aceptación o no aceptación de responsabilidad en el procedimiento simplificado. 2.-En los imputados terminados en el periodo no importa la fecha en que se haya realizado la gestión de audiencia de inicio de procedimiento, solo que ésta esté desarrollada. 3.-Es necesario que al prestador licitado se le entregue un porcentaje de causas vigentes no menor al señalado en las bases respecto del ingreso anual de la zona. 4.- Serán excluidos del cómputo aquellas causas traspasadas a defensor penal público desde abogado particular, en las que ya se haya realizado audiencia de inicio de procedimiento.
Índice de Producción	Menor que el 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Menor al 95% y mayor o igual al 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del	Mayor o igual al 95% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	1.- Por audiencias del periodo se considerarán todas aquellas relativas a las causas (RUD) que hayan tenido al menos una gestión de audiencia desarrollada en el día. 2.- Para el cómputo se considerarán únicamente las gestiones de audiencia. 3.- El valor fijado por el

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial trimestre	Cumple	
				Defensor Regional deberá equivaler a un número que represente entre el 80 y 120 por ciento del promedio de la zona en el trimestre anterior.

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

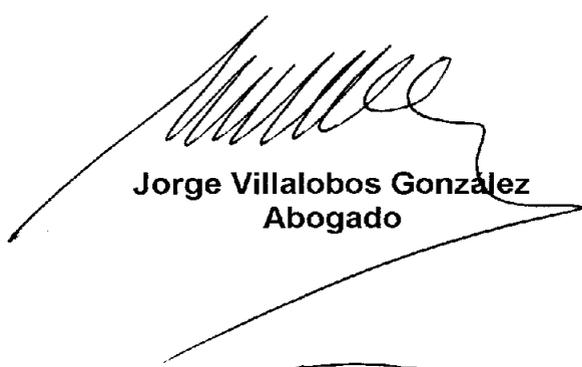
Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto 8.9. A. de las Bases Administrativas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

La personería de don Claudio Pérez García, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución N° 146, de fecha 10 de septiembre de 2013, de la Defensoría Nacional.

VIGÉSIMO TERCERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora.

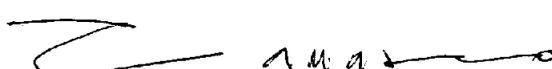


Jorge Villalobos Gonzalez
 Abogado





Claudio Pérez García
 Defensor Regional



Antón Carrasco Guzmán
 Abogado

DOCUMENTOS PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DIRECTOS

Nombre: **“VILLALOBOS Y CARRASCO ABOGADOS DEFENSORES LTDA.”**

Fecha inicio prestación: **1 de diciembre de 2013**

- Boleta de Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato (adjuntando comprobante de pago de la póliza por el total de la prima).
- Oferta técnica
- Fotocopia cédula nacional de identidad de los prestadores
- Fotocopia título de Abogado o certificado de título de los prestadores
- Certificado de la Dirección del Trabajo que acredita no tener deudas previsionales
- Certificado Boletín informe comercial.
- Certificado de Tesorería General de la Republica
- Examen de competencia rendido y aprobado (Certificado SIGDP)
- Experiencia en materia penal (Certificado SIGDP)
- Fotocopia RUT de los firmantes (sociedad)
- Documentos personería

ok para revisión

Patricia Opazo Hormazabal

De: Patricia Opazo Hormazabal
Enviado el: viernes, 15 de noviembre de 2013 9:01
Para: Anton Carrasco Guzman; Jorge Yuri Villalobos Gonzalez
CC: Susana Llanos; Claudio Faine
Asunto: Suscripción convenio directo
Datos adjuntos: Oferta convenio Villalobos y Carrasco Z4.doc

Estimados Prestadores:

Con el objeto de proceder a la celebración del convenio directo de prestación del servicio de defensa, se requiere que a la fecha de suscripción del mismo, se acompañen los siguientes documentos:

- 1.- Boleta de Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato (adjuntando comprobante de pago de la póliza por el total de la prima).
- 2.- Oferta técnica, que se adjunta, debidamente suscrita.
- 3.- Fotocopia cédula nacional de identidad
- 4.- Fotocopia título de Abogado o certificado de título.
- 5.- Certificado de la Dirección del Trabajo que acredita no tener deudas previsionales
- 6.- Certificado Boletín informe comercial
- 7.- Certificado de Tesorería General de la Republica
- 8.- Examen de competencia rendido y aprobado (Certificado SIGDP)
- 9.- Experiencia en materia penal (Certificado SIGDP)

La garantía de fiel cumplimiento del convenio directo debe cumplir con las siguientes condiciones.

A favor de	Defensoría Penal Pública
Monto en pesos	1.500.000.-
Glosa	Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato
Vigencia	29-10-2014

Según el tipo de garantía elegida para el efecto, debe cumplir con los siguientes requisitos.

- Boleta de Garantía a la vista e irrevocable
- Póliza de garantía de ejecución inmediata, debe incluir la caución de multas y obligaciones laborales y previsionales; de ser necesario se podrá solicitar un anexo que lo incluya.

La garantía será devuelta dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del informe final del contrato, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso, incluidos aquellos productos de obligaciones para con terceros de los cuales pudiera ser responsable la Defensoría. Tales descuentos se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie.

El contrato se encontrará en condiciones de ser suscrito a partir del lunes 18 de noviembre y hasta el viernes 22 de noviembre, plazo fatal para aquellos prestadores que inician sus servicios el 1 de diciembre del presente. En el caso de los prestadores que inician sus servicios el 1 de enero de 2014, el plazo fatal es el 10 de diciembre del presente.

Atenta a sus consultas.
Saludos cordiales,

No. 363688-4

Banco de Chile

\$ *****1.500.000,00 -

BOLETA DE GARANTIA EN MONEDA NACIONAL A PLAZO FIJO

NO ENDOSABLE

OFICINA CUENTA

101 4200100

BANCO DE CHILE \$ 1.500.000,00

001-0296

101

PAGADERA A LA VISTA ENTERADA CON EFECTIVO

VALPARAISO, 20 de Noviembre de 2013

EL BANCO DE CHILE PAGARÁ A DEFENSORIA PENAL PUBLICA

LA CANTIDAD DE UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL

PAGADERA SIN INTERESES, VÁLIDA HASTA EL 29 de Octubre de 2014

RUT 009.563.147-9

SOLICITADA POR PLAZA MUNOZ SERGIO ANTONIO

PARA RESPONDER A: PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACION DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PUBLICA Y FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

p. SECCIÓN

Este documento no es endosable, excepto para su devolución al solicitante

INFÓRMASE SOBRE LA GARANTÍA ESTATAL DE LOS DEPÓSITOS EN SU BANCO O EN WWW.SBIF.CL

D. BANCO DE CHILE

**OFERTA TÉCNICA
CONVENIO DIRECTO
PRESTACIÓN DE DEFENSA PENAL PÚBLICA
ZONA DE VIÑA DEL MAR
NOVIEMBRE DE 2013**

**VILLALOBOS Y CARRASCO ABOGADOS
DEFENSORES PENALES LTDA.**

**OFERTA TÉCNICA
CONVENIO DIRECTO
PRESTACIÓN DE DEFENSA PENAL PÚBLICA**

I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR

Nombre: VILLALOBOS Y CARRASCO ABOGADOS DEFENSORES LTDA.	RUT: 76.113.172-9
Domicilio: Prat 817. Oficina 1202. Valparaíso.	Fono: 268 78 06

II. ANTECEDENTES DEL PRESTADOR

A) Certificados y/o Documentos (en copia simple):	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
Antecedentes que acrediten existencia legal	Si	
Copia de Rol Único Tributario	Si	
Certificado Boletín informe comercial con antigüedad no superior a 3 meses.	Si	
Certificado de la Dirección del Trabajo que acredite no tener deudas previsionales	Si	
Certificado de Tesorería General de la Republica que acredite no tener morosidad por deudas fiscales	Si	
B) Declaraciones Juradas Notariales:	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
- De no haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los dos años anteriores a la fecha de la presente declaración.	Si	
- Que la persona natural o jurídica no es o no tiene entre sus socios, miembros o directores a una o más personas que presten servicios al Estado como funcionarios directivos de la Defensoría Penal, hasta el nivel de Jefe de Departamento, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley 18,575, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.	Si	

III. ANTECEDENTES DE LOS PROFESIONALES

Nombre: ANTÓN CARRASCO GUZMÁN	RUT: 12.246 596 – 9
Domicilio: Uno Norte N° 525 Oficina 302	Fono. 268 78 06

A) Certificados y/o Documentos (en copia simple):	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
Copia de Cédula Nacional de Identidad	SI	
Título de Abogado o certificado de título.	SI	
Examen de competencia rendido y aprobado	SI	
Experiencia en el actual sistema procesal penal	SI	

Nombre: JORGE VILLALOBOS GONZÁLEZ	RUT: 11.343.616-K
Domicilio: UNO NORTE 525 OFICINA 302	Fono. 268 78 06

A) Certificados y/o Documentos (en copia simple):	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
Copia de Cédula Nacional de Identidad	SI	
Título de Abogado o certificado de título.	SI	
Examen de competencia rendido y aprobado	SI	
Experiencia en el actual sistema procesal penal	SI	

III. OFERTA TÉCNICA.

A.- Resumen de las condiciones del servicio ofrecido:

El profesional precedentemente identificado ejercerá funciones como Defensor Penal Público, en el plazo y bajo las condiciones contenidas en el respectivo Convenio Directo de Prestación, debiendo mantener durante toda su vigencia, los aspectos de su oferta técnica descritos en el presente instrumento.

B.- Apoyo Administrativo de los Postulantes: Infraestructura para Atención de Usuarios.

Criterio	Descripción	Cumple SI/NO
Localización	Deberá tener ubicación en el radio urbano de la comuna de asiento del Juzgado de Garantía de la comuna de Viña del Mar.	
Sala de Espera	Cumple satisfactoriamente exigencias de espera y recepción de público. Cuenta con comodidades necesarias, tales como asientos y sillas en número suficiente a los flujos de público estimado.	
Condiciones de privacidad	El local reúne condiciones que garantizan una adecuada privacidad que permiten sostener entrevistas con imputados, testigos y demás personas.	
Condiciones de atención de público	Garantiza un horario de atención a público de 8 horas diarias en días hábiles y acceso a baño para los usuarios del servicio	
Computación	Los equipos de la secretaria y del abogado deben tener a lo menos las siguientes características: Procesador 3,0 GHz o superior/1 GB RAM o superior/ Tarjeta de Red 10 Mbps o superior/ HD de 80 GB/ Monitor Color/ Navegador WEB (MS Explorer 7.0, Fire Fox 1.5, superiores o equivalentes), procesador de texto y planilla electrónica compatible con MS Office 2007 o superior, sistema antivirus actualizado, todos lo indicado con las debidas licencias. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás requisitos de computación indicados en las bases técnicas, a saber equipo multifuncional y pistola láser.	
Conectividad	Conectividad banda ancha de la menos 2 Mbps.	
Secretaria	Contrato de trabajo, título técnico y experiencia laboral no inferior a 12 meses.	

Asimismo, el prestador se compromete a dar estricto y oportuno cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos en las Bases Administrativas Generales, en relación al uso de los mecanismos de control y sistemas de registro que sean proporcionados o señalados por la DPP.


ANTON CARRASCO CIVZMAN

(nombre y firma del representante legal)

Fecha:

**OFERTA TÉCNICA
CONVENIO DIRECTO
PRESTACIÓN DE DEFENSA PENAL PÚBLICA**

I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR

Nombre: VILLALOBOS Y CARRASCO ABOGADOS DEFENSORES LTDA.	RUT: 76.113.172-9
Domicilio: Prat 817. Oficina 1202. Valparaíso.	Fono: 268 78 06

II. ANTECEDENTES DEL PRESTADOR

A) Certificados y/o Documentos (en copia simple):	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
Antecedentes que acrediten existencia legal	Si	
Copia de Rol Único Tributario	Si	
Certificado Boletín informe comercial con antigüedad no superior a 3 meses.	Si	
Certificado de la Dirección del Trabajo que acredite no tener deudas previsionales	Si	
Certificado de Tesorería General de la Republica que acredite no tener morosidad por deudas fiscales	Si	
B) Declaraciones Juradas Notariales:	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
- De no haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los dos años anteriores a la fecha de la presente declaración.	Si	
- Que la persona natural o jurídica no es o no tiene entre sus socios, miembros o directores a una o más personas que presten servicios al Estado como funcionarios directivos de la Defensoría Penal, hasta el nivel de Jefe de Departamento, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley 18,575, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.	Si	

III. ANTECEDENTES DE LOS PROFESIONALES

Nombre: ANTÓN CARRASCO GUZMÁN	RUT: 12.246 596 – 9
Domicilio: Uno Norte N° 525 Oficina 302	Fono. 268 78 06

A) Certificados y/o Documentos (en copia simple):	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
Copia de Cédula Nacional de Identidad	SI	
Título de Abogado o certificado de título.	SI	
Examen de competencia rendido y aprobado	SI	
Experiencia en el actual sistema procesal penal	SI	

Nombre: JORGE VILLALOBOS GONZÁLEZ	RUT: 11.343.616-K
Domicilio: UNO NORTE 525 OFICINA 302	Fono. 268 78 06

A) Certificados y/o Documentos (en copia simple):	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
Copia de Cédula Nacional de Identidad	SI	
Título de Abogado o certificado de título.	SI	
Examen de competencia rendido y aprobado	SI	
Experiencia en el actual sistema procesal penal	SI	

III. OFERTA TÉCNICA.

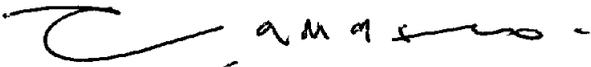
A.- Resumen de las condiciones del servicio ofrecido:

El profesional precedentemente identificado ejercerá funciones como Defensor Penal Público, en el plazo y bajo las condiciones contenidas en el respectivo Convenio Directo de Prestación, debiendo mantener durante toda su vigencia, los aspectos de su oferta técnica descritos en el presente instrumento.

B.- Apoyo Administrativo de los Postulantes: Infraestructura para Atención de Usuarios.

Criterio	Descripción	Cumple SI/NO
Localización	Deberá tener ubicación en el radio urbano de la comuna de asiento del Juzgado de Garantía de la comuna de Viña del Mar.	
Sala de Espera	Cumple satisfactoriamente exigencias de espera y recepción de público. Cuenta con comodidades necesarias, tales como asientos y sillas en número suficiente a los flujos de público estimado.	
Condiciones de privacidad	El local reúne condiciones que garantizan una adecuada privacidad que permiten sostener entrevistas con imputados, testigos y demás personas.	
Condiciones de atención de público	Garantiza un horario de atención a público de 8 horas diarias en días hábiles y acceso a baño para los usuarios del servicio	
Computación	Los equipos de la secretaria y del abogado deben tener a lo menos las siguientes características: Procesador 3,0 GHz o superior/1 GB RAM o superior/ Tarjeta de Red 10 Mbps o superior/ HD de 80 GB/ Monitor Color/ Navegador WEB (MS Explorer 7.0, Fire Fox 1.5, superiores o equivalentes), procesador de texto y planilla electrónica compatible con MS Office 2007 o superior, sistema antivirus actualizado, todos lo indicado con las debidas licencias. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás requisitos de computación indicados en las bases técnicas, a saber equipo multifuncional y pistola láser.	
Conectividad	Conectividad banda ancha de la menos 2 Mbps.	
Secretaria	Contrato de trabajo, título técnico y experiencia laboral no inferior a 12 meses.	

Asimismo, el prestador se compromete a dar estricto y oportuno cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos en las Bases Administrativas Generales, en relación al uso de los mecanismos de control y sistemas de registro que sean proporcionados o señalados por la DPP.


ANTONIO CARRASCO GUZMÁN

(nombre y firma del representante legal)

Fecha:

II ANTECEDENTES DEL PRESTADOR.

Copia Escritura pública de Constitución de la Sociedad Defensores Penales Ltda.
Copia Inscripción en Registro de Comercio de CBR de Valparaíso
Certificado de Vigencia de la Sociedad
Copia de Rut Servicio de Impuestos Internos
Certificado del Boletín Comercial
Certificado de la Dirección del Trabajo
Certificado de la Tesorería General de la República
Declaraciones Juradas Notariales (2)

VENTRIUERE MIC SETESCIUITS COAVENIA Y ANCO

029745

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



REPERTORIO NÚMERO: 5717/2010

gfp

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

VILLALOBOS & CARRASCO ABOGADOS DEFENSORES
LIMITADA

o

DEFENSORES PENALES LTDA.



En Valparaíso, República de Chile, a treinta y uno de agosto de dos mil diez, ante mi **MARCOS ANDRES DIAZ LEON, Abogado, Notario Público**, con oficio en esta ciudad, calle Prat número seiscientos doce, comparecen: don JORGE YURI VILLALOBOS GONZÁLEZ, chileno, divorciado, abogado, cédula nacional de identidad y Rut número once millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos diecinueve guión k, domiciliado en General Mackenna numero doscientos ochenta y seis, departamento ciento dos, Valparaíso y don ANTÓN EVALDO TERCERO CARRASCO GUZMAN, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad y Rut número doce millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos noventa y seis

CONFORME CON EL DOCUMENTO
TENIDO A LA VISTA.
Valparaíso 28 MAY 2012
MARCOS ANDRES DIAZ LEON
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

guión nueve, con domicilio en Yungay número mil setecientos treinta y uno, departamento ochocientos cinco, Valparaíso, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen:

PRIMERO: Constitución: Por este acto e instrumento, los comparecientes constituyen una sociedad profesional de responsabilidad limitada, domiciliada en Valparaíso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley tres mil novecientos dieciocho del catorce de marzo de mil novecientos veintitrés.-

SEGUNDO: Objeto: El objeto de la sociedad será la prestación de servicios de asesoría jurídica y de todo tipo de servicios profesionales relativos al ejercicio de la profesión de Abogado, pudiendo efectuar todas las actividades que estén relacionadas, directa o indirectamente, en la actualidad o en el futuro, con este giro; y cualquier otro negocio que acordaren los socios, en especial la sociedad tendrá también por objeto la prestación de servicios de Defensa Penal Pública en todas aquellas causas que resulten adjudicadas en los procesos de licitación que efectúe la Defensoría Penal Pública.

TERCERO: Domicilio Sociedad: La sociedad tendrá como domicilio la ciudad de Valparaíso, sin perjuicio de las sucursales, representaciones o agencias que establezca en el país o en el extranjero.

CUARTO: Razón Social: La razón social será: **VILLALOBOS & CARRASCO**

CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA.
Valparaíso 28 MAY 2012
MARCOS ANDRÉS DÍAZ LEÓN NOTARIO PÚBLICO VALPARAISO

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



ABOGADOS DEFENSORES LIMITADA, pudiendo actuar y funcionar incluso con los bancos, servicios públicos o privados con el nombre de fantasía de DEFENSORES PENALES LTDA.- QUINTO:

Administración: El uso de la razón social y de la administración corresponderá, indistintamente a cualquiera de los socios, quienes anteponiendo la razón social a sus firmas la representarán con las más amplias facultades, obligándola en toda clase de actos y contratos y sin que la enumeración sea taxativa, sino que meramente enumerativa podrá comprar, vender, permutar, donar, dar en prenda, dar en pago, dar y tomar en arrendamiento y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios, comprendiéndose en ellos la comercialización de todo tipo de acciones, valores, cuotas y fondos mutuos, celebrar contratos, de cualquier naturaleza o especie, comunidad, asociación o cuentas en participación, modificarlos, otorgar recibos, cancelaciones y finiquitas, celebrar contratos de sociedad, representar a esta sociedad con voz y voto en las sociedades o entidades en que tenga parte o interés, modificarla, prorrogarla, disolverla y liquidarlas, celebrar contratos de cuentas corrientes, de depósito o crédito, bancarios o comerciales, con bancos y demás instituciones de crédito o particulares, girar y/o sobregirar en cuentas corrientes de cualquier naturaleza y en

CONFORME CON EL DOCUMENTO
TENIDO A LA VISTA
Valparaiso 28 MAY 2012
MARCOS ANDRES DIAZ LEON
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO



Handwritten signature and scribbles on the left side of the page.

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

especial bancarias y sobre créditos que se otorguen a la sociedad; cerrar cuentas corrientes de cualquier naturaleza y en especial bancarias; contratar préstamos, préstamos con letras, créditos de toda índole; contratar y suscribir mutuos, pagarés y documentos negociables en general, girar, endosar, aceptar, reaceptar, descontar, avalar, cobrar, cancelar, protestar, prorrogar y pagar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas de depósitos a la vista, a plazo o condicionales y de ahorro, entregar y retirar valores en custodia o garantía, contratar cajas de seguridad, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo lo que se adeude a la sociedad a cualquier título, presentar, aceptar y recibir propuestas, contratar boletas de garantía, reconocer saldos en cuentas corrientes, retirar talonarios de cheques, dar ordenes de no pago de cheques, contratar créditos en cuentas corrientes, contratar líneas o aperturas de crédito, operar en el mercado de capitales, otorgar fianzas y constituir a la sociedad en codeudora solidaria, ceder créditos y aceptar cesiones, abrir acreditivos en moneda extranjera, ya sea por medio de créditos simples, rotativos o documentarios, realizar todas las negociaciones u operaciones relativas a importaciones o exportaciones de productos o artículos y para tal efecto suscribir todas las pólizas, documentos y declaraciones juradas de cualquier especie, en especial para su

4

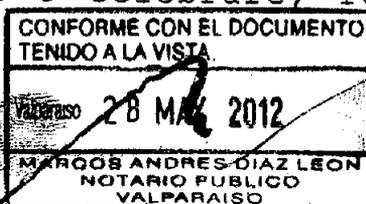
CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA
Valparaiso 28 MAY 2012
MARCOS ANDRES DIAZ LEON NOTARIO PUBLICO VALPARAISO

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



actuación en el banco Central de Chile, retirar, endosar documentos de embarque, ejecutar actos de comercio exterior y cambios internacionales, suscribir registros de importación y exportación, suscribir anexas, contratar aperturas de acreditivos, celebrar ventas condicionales de divisas y a futuro, autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior, hacer declaraciones juradas, asumir riesgos de diferencias en las operaciones de cambio y comercio exterior, celebrar contratos de arriendo, depósitos, comodatos, transportes, embarques de cualquier naturaleza, contratar toda clase de seguros, avíos o igualas, celebrar toda clase de contratos de comisión, consignaciones, administración, consignaciones, leasing habitacional o de otra especie y distribución, solicitar concesiones y privilegios, patentes de invención, patentes y marcas comerciales y modelos industriales, celebrar contratos de transacción, representación y de trabajo, representar a la sociedad ante cualquier autoridad, institución o entidad pública, semifiscal, fiscal, autónoma o municipal y privada, ante el Banco del Estado, Banco Central de Chile y demás instituciones bancarias, renunciar derechos y acciones, anular, rescindir, resolver, resciliar, modificar, terminar, liquidar, desahuciar los contratos que la sociedad tenga o celebraré; recibir y retirar



de las oficinas de correos y telégrafos cartas u objetos, ordinarios y certificados, encomiendas y giros postales o telegráficos y su valor, y en general ejecutar todos los actos y contratos que estime conducentes para el desempeño de sus fines. Para obligar a la sociedad los apoderados o administradores deberán anteponer a sus firmas, la razón social.- En el orden judicial, el socio apoderado o administradores podrán en la forma señalada representar a la sociedad con las más amplias facultades del mandato o disposiciones contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en especial desistiese en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir.- Los Administradores, podrán otorgar poderes generales y/o especiales. - Los apoderados o administradores podrán delegar en todo o parte las facultades de uso de la razón social y administración de la sociedad en favor de uno cualquiera de sus socios o de un tercero, condicionando dichas delegaciones en cualquier forma, las delegaciones de facultades, salvo que se trate para objetos precisos y determinados que no importe la administración de la sociedad, deberá constar siempre en escritura pública.-

SEXTO: Capital: El capital de la sociedad es la

CONFORME CON EL DOCUMENTO
TENIDO A LA VISTA
Valparaíso 28 MAY 2012
MARCOS ANDRÉS DÍAZ LEÓN
NOTARIO PÚBLICO
VALPARAISO

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



suma de UN MILLON DE PESOS, que los socios aportan en este acto de la siguiente manera don JORGE YURI VILLALOBOS GONZÁLEZ la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, equivalente al cincuenta por ciento del capital social, que entera al contado, dinero en efectivo que ingresa a la caja social; don ANTÓN EVALDO CARRASCO GUZMÁN la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, equivalente al cincuenta por ciento del capital social, que entera al contado, dinero en efectivo que ingresa a la caja social, dinero en efectivo que ingresa a la caja social.-

SEPTIMO: Responsabilidad. Los socios limitan su responsabilidad al monto de sus aportes. OCTAVO:

Utilidades y Pérdidas: Las utilidades y pérdidas si las hubiere, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes, esto es en partes iguales del cincuenta por ciento cada uno.-

NOVENO: Balance: La sociedad deberá practicar un Balance de las operaciones sociales al treinta y uno de diciembre de cada año, el que entenderá aprobado si no es objetado por algún socio dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se le ponga en conocimiento, lo que se hará publicándolo en la sede social de la Sociedad.-

DECIMO: Liquidación: La liquidación de la sociedad y la división del haber social deberán hacerla los socios de común acuerdo o por la persona que designen al efecto.-

DECIMO PRIMERO: Toda dificultad que resulte de la publicación práctica

27 M

CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA. VALPARAISO 28 MAY 2012. MARCOS ANDRES DIAZ LEON NOTARIO PUBLICO VALPARAISO

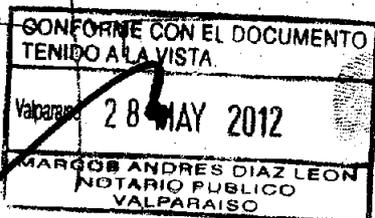


de este contrato será resuelta sin forma de juicio y como amigable componedor por el árbitro que las partes designen de común acuerdo. **DECIMO SEGUNDO:**

Duración: La sociedad tendrá una vigencia de CINCO años, contados desde esta fecha y dicho plazo se entenderá automáticamente prorrogado por periodos iguales y sucesivos de CINCO años, si ninguno de los socios manifestara su voluntad de ponerle término mediante una declaración en tal sentido por escritura pública, de la cual deberá tomarse nota al margen de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio con una anticipación de a lo menos seis meses al vencimiento del periodo en curso.- **DECIMO TERCERO: Fallecimiento:** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no terminará y continuará entre los socios sobrevivientes y la sucesión del fallecido, la que deberá necesariamente hacerse representar por un mandatario que no tendrá facultades de administración.

DECIMO CUARTO: Domicilio: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso para todos los efectos de este contrato y se someten a la competencia de sus Tribunales.-

DECIMO QUINTO: Legalización: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura, para requerir las anotaciones, inscripciones o subinscripciones que sean de rigor para la legalización de este contrato. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes junto al



NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



Notario autorizante. Minuta redactada por los comparecientes. Anotado bajo el Repertorio numero cinco mil setecientos diecisiete/dos mil diez. SE DA COPIA. DOY FE.-

[Handwritten signature]

JORGE YURI VILLALOBOS GONZALEZ
 C.I. 11436518-4
 NOMBRE JORGE YURI VILLALOBOS GONZALEZ

[Handwritten signature]

ANTON EVALDO TERCERO CARRASCO GUZMAN
 C.I. 12.246.596-9
 NOMBRE : ANTON EVALDO TERCERO CARRASCO GUZMAN

[Handwritten signature]



[Handwritten notes: 3-1, seal, +1-0]

CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA.
Valparaiso 28 MAY 2012
MARCOS ANDRES DIAZ LEON NOTARIO PUBLICO VALPARAISO

CONFORME CON SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO. ESTA COPIA.
Valparaiso 21 ENE 2011
MARCOS ANDRÉS DÍAZ LEÓN NOTARIO PÚBLICO VALPARAISO



CBR Valparaíso.-Copia Autorizada Fa.764 a FS. 785, Nro 750 de 2010, Registro de Comercio.

N° 750	En Valparaíso, a seis de septiembre dos mil diez, procedo a inscribir la constitución de la sociedad "VILLALOBOS & GARRASCO ABOGADOS DEFENSORES LIMITADA", que consta del siguiente extracto: "MARCOS ANDRÉS DIAZ LEON, Notario Valparaíso, Prat seiscientos doce, certifica: por escritura pública hoy ante mí, JORGE YURI VILLALOBOS GONZALEZ, domiciliado General	Certifico que el extracto del centro fue publicado en el Diario Oficial N° 24767 de 7 de Septiembre 2010 Valparaíso 8 de Septiembre 2010
Sociedad		
VILLALOBOS & GARRASCO ABOGADOS DEFENSORES LIMITADA		
Rep. 6326		
E.R.		

CONFORME CON EL DOCUMENTO
TENIDO A LA VISTA.
Valparaíso 28 MAY 2012
MARCOS ANDRÉS DIAZ LEON
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO



CBR Valparaíso.-Copia Autorizada Fe:764 a FS: 785, Nro 750 de 2010, Registro de Comercio.

N° 750

Sociedad

VILLALOBOS
& GARRASCO
ABOGADOS
DEFENSORES
LIMITADA

RFB: 6326

S.R.

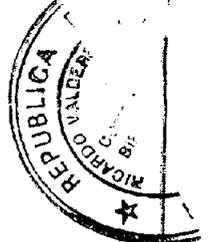
En Valparaíso, a seis de septiembre dos mil diez, procedo a inscribir la constitución de la sociedad "VILLALOBOS & GARRASCO ABOGADOS DEFENSORES LIMITADA", que consta del siguiente extracto: "MARCOS ANDRÉS DIAZ LEÓN, Notario Valparaíso, Prat seiscientos doce, certifica: por escritura pública hoy ante mí, JORGE YURI VILLALOBOS GONZALEZ, domiciliado General

Certifico que el extracto del contrato fue publicado en el Diario Oficial N° 24752 de 9 de Septiembre de 2010 Valparaíso 8 de Septiembre de 2010

CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA.

Valparaíso 28 MAY 2012

MARCOS ANDRES DIAZ LEON
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO

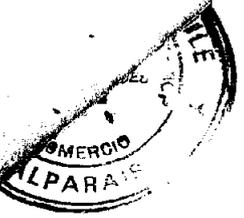


Mackenna doscientos ochenta y seis, dp ciento dos, Valparaíso ANTON EVALDO TERCERO CARRASCO GUZMAN, domiciliado Yungay mil setecientos treinta y uno dp ochocientos cinco, Valparaíso, constituyen sociedad profesional responsabilidad limitada montos respectivos aportes. Razón Social: VILLALOBOS & CARRASCO ABOGADOS DEFENSORES LIMITADA, nombre fantasía: DEFENSORES PENALES LTDA. OBJETO: Prestación de servicios de asesoría jurídica y todo tipo de servicios profesionales relativos al ejercicio de la profesión de Abogado, pudiendo efectuar todas las actividades que estén relacionadas, directa o indirectamente, en la actualidad o en el futuro, con este giro; y cualquier otro negocio que acordaren los socios; en especial la sociedad tendrá también por objeto prestación de servicios de Defensa Penal Pública en todas aquellas causas que resulten adjudicadas en los procesos de licitación que efectúe la Defensoría Penal Pública. CAPITAL: un millón de pesos (\$1.000.000.-) socios aportan partes iguales quinientos mil pesos c/u equivalentes cincuenta por ciento capital social, enteran contado dinero efectivo ingresan caja social. ADMINISTRACION Y USO RAZON SOCIAL: indistintamente a cualquiera de los socios. DURACION: cinco años esta fecha renovables periodos iguales. DOMICILIO: Valparaíso, sin perjuicio sucursales. Demás estipulaciones en

CONFORME CON EL DOCUMENTO
TENIDO A LA VISTA.
Valparaíso 23 MAY 2012
MARCOS ANDRES DIAZ LEON
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO

g m

CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y DE COMERCIO
VALPARAISO
SETECIENTAS SESENTA Y CINCO



escritura extractada. Valparaíso, treinta y uno de agosto de dos mil diez.- Hay firma y timbre del Notario autorizante.". Así consta del extracto autorizado que agregó en una hoja al Registro de Documentos con el número setecientos setenta y tres y que me presentó don Anton Carrasco Guzman.-

9025254 -

[Redacted signature]

CERTIFICO: Que la presente copia corresponde a la inscripción de Fs. 764 a Fs. 765 N° 750 del Registro de Comercio, del Conservador de Bienes Raíces de Valparaiso, correspondiente al año 2010 Valparaiso, a 21 de septiembre de 2010.- Certificado generado por F.E.G.-

[Redacted signature]



[Handwritten signature]



CONFORME CON EL DOCUMENTO
TENIDO A LA VISTA.
Valparaiso 28 MAY 2012
MARCOS ANDRÉS DIAZ LEÓN
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y DE COMERCIO VALPARAISO

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

VILLALOBOS & CARRASCO ABOGADOS DEFENSORES LIMITADA

Certifico que el extracto está inscrito a fojas 764 N° 750
en el Registro de Comercio el 06 de septiembre de 2010;
que fue publicado en el Diario Oficial N° 39757
del 8 de septiembre de 2010 y se tomó razón de su publicación
al margen de la primera inscripción anteriormente citada.

Valparaíso, 8 de septiembre de 2010.-



CONFORME CON EL DOCUMENTO
TENIDO A LA VISTA.
Valparaíso 28 MAY 2012
MARCOS ANDRÉS DÍAZ LEÓN
NOTARIO PÚBLICO
VALPARAISO

**CONSERVADOR DE COMERCIO
VALPARAISO
CERTIFICADO DE VIGENCIA**

Folio N° 402.-

Carátula N° 9135718.-

Certifico que al margen de la inscripción del Registro de Comercio de la sociedad VILLALOBOS & CARRASCO ABOGADOS DEFENSORES LIMITADA, nombre de fantasía DEFENSORES PENALES LTDA., inscrita a fojas setecientos sesenta y cuatro -764- número setecientos cincuenta -750- del año dos mil diez -2010- , no existe anotación alguna que diga relación con su disolución o terminación.

Valparaiso, 19 de noviembre de 2013.

E.R.A.

H (1) 

CERTIFICADO DE VIGENCIA
Firma Electronica Avanzada Ley N° 19.799 .-
AA Excmá Corte Suprema de Chile.-
Cert N° 362593, Carátula N° 9135718.- Código retiro 0102c
Verifique validez en www.fojas.cl



Teresa Errazuriz Cortes

Digitally signed by Teresa Errazuriz Cortes
Date: 2013.11.19 14:27:29 -03:00
Reason: Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso
Location: Valparaíso - Chile

ROL UNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
VILLALOBOS & CARRASCO
ABOGADOS DEFENSORES
LIMITADA



DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
BOAT 827 OFIC. 1202
PARAISO

RUT
76.113.172-9



761131729

05301 PJS 0238

Utilice la oficina virtual del SII en Internet
www.sii.cl *es más fácil, rápido y seguro*

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N°1 D.L. 825 Ley de IVA.



20100002241

FECHA EMISION: 09/11/2010

N° DE SERIE: 20100002241

✓ BOLETIN COMERCIAL

CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

CERTIFICADO
INCLUYE OBLIGACIONES VENCIDAS, NO PAGADAS Y EN TRÁMITE DE ACLARACIÓN
EN BOLETÍN COMERCIAL Y BASE DE DATOS DE MOROSIDAD DE LOS SISTEMAS FINANCIERO/COMERCIAL

RUT : 76.113.172-9	PÁGINA: 1/1
NOMBRE : VILLALOBOS & CARRASCO ABOGADOS DEFENSORES LIMITADA	FECHA : 19/11/2013
TOTAL PUBLICACIONES VIGENTES : 0	
BOLETÍN COMERCIAL : 0	EN TRÁMITE DE ACLARACIÓN : 0
MOROSIDAD SISTEMAS FINANCIERO/COMERCIAL : 0	

BOLETÍN COMERCIAL VIGENTES - BC

Boletín	Fecha	Fecha	TD	TC	No	Ch	Mda	Monto	Ciud./Local.	Bco o Librador
Publicación	Prot/Venc.	Recepción					/Not.			

No registra información en el Boletín Comercial.

BOLETÍN COMERCIAL EN TRÁMITE DE ACLARACIÓN

No registra información de Aclaraciones en Trámite

MOROSIDAD SISTEMAS FINANCIERO/COMERCIAL

Fecha	TD	Mda.	Monto	Emisor
P./Venc.				

No registra información en Base de Datos de Morosidad de los sistemas financiero/comercial de la Cámara de Comercio de Santiago.

rimeco - Valparaiso

P.P. CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

Certificado Tipo 8 / Código de Verificación 000292F0B - 00021EC5E



Nº: 0506 / 2013 / 15477

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, se registran, en las bases informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

RUT	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
76,113,172 - 9	ABOGADOS DEFENSORES PENLAES LIMITADA	
RUT REP. LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL	
11,436,519 - K	JORGE YURI VILLALOBOS GONZÁLEZ	
DOMICILIO		
AVD.UNO NORTE 525 302		
REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO
05	VIÑA DEL MAR	(32) 2687806
CORREO ELECTRÓNICO		
JYVILLALOBOS@DPP.CL		
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CAE)		
ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTIÓN		

2.- ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES DEL SOLICITANTE:

(Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

MULTAS EJECUTORIADAS - NO INCLUIDAS EN BOLETÍN DE INFRACTORES

Nº MULTA	Nº U.M.	UNIDAD MONETARIA	INSPECCIÓN	ESTADO
----------	---------	------------------	------------	--------

-- NO REGISTRA --

DEUDA PREVISIONAL (BOLETIN DE INFRACTORES)

MOTIVO	INSTITUCIÓN	MONTO EN UTM	MONTO EN \$
--------	-------------	--------------	-------------

-- NO REGISTRA --

RESOLUCIONES DE MULTA (BOLETIN DE INFRACTORES)

Nº RESOLUCIÓN	TIPO DE MULTA	MONTO EN \$
---------------	---------------	-------------

-- NO REGISTRA --

3.- PLAZO Y ÁMBITO DE VIGENCIA:

El presente Certificado tendrá vigencia hasta el 04/12/2013 , siendo válido en todo el territorio nacional.

**INSPECTOR DEL TRABAJO
ICT VIÑA DEL MAR**

EL SIGUIENTE ES EL FOLIO PARA VERIFICAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO EN EL SITIO WEB DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, EN <http://ventanilla.dt.gob.cl/tramitesenlinea/tramite/inicio2.aspx> (INGRESAR EL FOLIO EN EL RECUADRO "Verificación de Trámites", Y SELECCIONAR EL TRÁMITE "Certificado Contratista")

mA1815Sx



1
Distribución
Interesado
U. de Fiscalización
Of. de Partes



Certificado de Deuda

Nombre ABOGADOS DEFENSORES PENALES LTDA
Dirección UNO NORTE 525 , 302
RUT 76.113.172-9

Comuna VINA DEL MAR

ESTE RUT (76113172-9) NO REGISTRA DEUDA

Fecha de Emisión del Certificado: 19-11-2013

(Liquidada al: 19-11-2013)

Emitido a las: 11:09

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria no se registra deuda asociada a este RUT (76.113.172-9).

La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl, ingresando el número del código de barra que se indica en el certificado.

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS



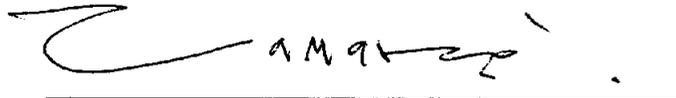
1201332316873596

Página 1

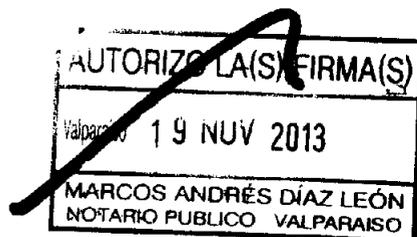
DECLARACIÓN JURADA

En Valparaíso, a 19 días de noviembre de 2013, comparece don **ANTÓN EVALDO CARRASCO GUZMÁN** de nacionalidad chilena, de profesión abogado, RUT N° 12.246.596-9 con domicilio en calle Prat N° 827, oficina 1202, en la ciudad de Valparaíso en representación de **VILLALOBOS & CARRASCO ABOGADOS DEFENSORES LIMITADA**, quien bajo juramento expone lo siguiente:

No haber sido condenado, como persona natural o persona jurídica, por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los dos años anteriores a la fecha de la presente declaración.



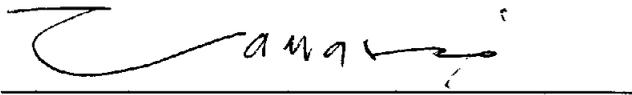
Antón Carrasco Guzmán
Abogado
Representante Legal
Villalobos & Carrasco Abogados Defensores Ltda.



DECLARACIÓN JURADA

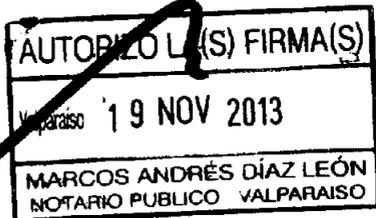
En Valparaíso, a 19 días de noviembre de 2013, comparece don **ANTÓN EVALDO CARRASCO GUZMÁN** de nacionalidad chilena, de profesión abogado, RUT N° 12.246.596-9 con domicilio en calle Prat N° 827, oficina 1202, en la ciudad de Valparaíso en representación de **VILLALOBOS & CARRASCO ABOGADOS DEFENSORES LIMITADA**, quien bajo juramento expone lo siguiente:

Esta persona jurídica no es o no tiene entre sus socios, miembros o directores a una o más personas que presten servicios al Estado como funcionarios directivos de la Defensoría Penal, hasta el nivel de Jefe de Departamento, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley 18.575, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.



Antón Carrasco Guzmán
Abogado

Representante Legal
Villalobos & Carrasco Abogados Defensores Ltda.



III. ANTECEDENTES DE LOS PROFESIONALES

ABOGADOS

ANTÓN CARRASCO GUZMÁN

JORGE VILLALOBOS GONZÁLEZ

Copia Cédulas de Identidad
Título o Certificado de Título
Examen de Competencia rendido y aprobado
Experiencia Profesional



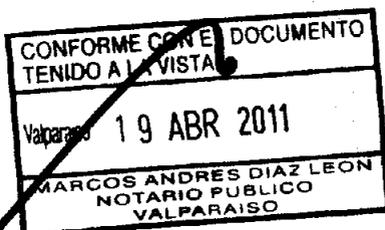
CERTIFICADO DE TITULO DE ABOGADO

Certifico que en los registros de esta Secretaría consta que en la audiencia del día 08 de agosto de 2005, la Corte Suprema en Pleno invistió con el Título de Abogado a:

Don ANTON EVALDO TERCERO CARRASCO GUZMAN
R.U.T. 12246596-9

Santiago de Chile, 04 de marzo de 2011.

RUBY VANESSA SÁEZ LANDAUER
SECRETARIA SUBROGANTE
CORTE SUPREMA





DEFENSOR:ANTON CARRASCO GUZMAN

R.U.N:12246596-9

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO TIENE FECHA DE CORTE EL 31-07-2013.

Nº	Audiencias	Total
1	De control de la detención	1017
2	De revisión de medidas cautelares	69
3	De Preparación de Juicio Oral	63
4	De Salida Alternativa Suspensión Condicional	415
5	De Salida Alternativa Acuerdo Reparatorio	50
6	De Juicio Oral en Procedimiento Ordinario	39
7	De Juicio Oral en Procedimiento Simplificado	61
8	De Procedimiento Abreviado	89
9	De Revisión de Condena	4
10	De Recursos tramitados ante Corte	18

EL presente documento muestra información que fuera ingresada a la base de datos de la Defensoría (SIGDP) por quienes han ejercido o ejercen defensa penal pública. La Defensoría Penal Pública puntualiza que dicha información constituye una extracción de los antecedentes que constan en su base de datos, y puede ser empleada en la elaboración de propuestas, y en la comprobación de experiencia en las mismas, conforme a las bases. Esta información podrá ser utilizada por los Comités de Adjudicación Regional para determinar el factor correspondiente.

La presentación de este documento en una oferta de servicios de defensa penal pública, implica la aceptación de su contenido por el usuario.

Fecha: 21-11-13

Resultados

ANTÓN EVALDO CARRASCO GUZMÁN**R.U.N: 12246596-9**

REGIÓN RINDE PRUEBA	EVALUACIÓN	FOLIO	PUNTAJE	RESULTADO
V Región de Valparaíso	Décimo examen de Evaluación Técnica	2010122313016	74	Aprobada

IMPRIMIR

LISTADO ABOGADOS APROBADOS
28 - DIC - 2012

N	RUT	AP PATERNO	AP MATERNO	NOMBRES	MAX. PUNTAJE	ULT. PRUEBA
236	8666635-9	CÁRDENAS	ORTEGA	RAFAEL ENRIQUE	64	04-04-2008
237	15987874-0	CAREAU	FUENTEALBA	SILVIA CAROLINA	64	30-06-2011
238	9356931-8	CARES	VERDUGO	MAXIMILIANO ESTEBAN	86	15-09-2010
239	9316195-5	CAREVIC	TROCHE	FÉLIX FRANCISCO	52	02-04-2007
240	13035776-8	CARMONA	MORET	JORGE ANDRES	50	22-06-2007
241	13231780-1	CARMONA	READY	LUIS DAVID	57	15-09-2010
242	12246596-9	CARRASCO	GUZMAN	ANTON EVALDO	74	19-11-2010
243	10542387-k	CARRASCO	MOLINA	JAIME RODRIGO	61	15-09-2010
244	12115041-7	CARRASCO	MUÑOZ	CAROLINA ANDREA	50	23-09-2011
245	13762394-3	CARRERÑO	MOHAY	YURI	75	30-06-2011
246	12794961-1	CARRERÑO	VASQUEZ	SILVIA ALEJANDRA	98	15-09-2010
247	16010231-4	CARRERA	CARRERA	GUSTAVO ANDRES	93	30-11-2010
248	14339413-1	CARTAGENA	MARTINEZ	CINTIA CAROLINA	53	14-11-2008
249	13147268-4	CARTES	CHAPARRO	MAURICIO ALEJANDRO	60	04-04-2008
250	11934634-7	CARVAJAL	CAMPILLAY	JAVIER MAURICIO	55	23-09-2011
251	13200485-4	CARVAJAL	CASTRO	DIEGO	60	04-08-2009
252	14112062-K	CARVAJAL	GONZÁLEZ	CRISTÓBAL FELIPE	73	14-11-2008
253	12170787-K	CARVAJAL	PALACIOS	JUAN JOSE	96	15-09-2006
254	13765843-7	CARVALLO	PEREZ	LUZ ELIANA	52	04-04-2008
255	13112872-K	CARVALLO	SANTA MARIA	NELSON PATRICIO ANDRES	61	30-06-2011
256	7910915-0	CASANOVA	FAUNDEZ	JUAN CARLOS	66	23-09-2011
257	15332413-1	CASANOVA	JARAMILLO	MAGDALENA	55	14-11-2008
258	11780855-6	CASANOVA	WERNER	ORWALD ALEJANDRO	52	15-09-2006
259	7166715-4	CASANUEVA	OJEDA	BRUNNELLA	57	02-04-2007
260	13257850-8	CASTELLON	GIROZ	RODRIGO SEBASTIAN	57	04-04-2008
261	7635188-0	CASTIGLIONI	ROJAS	JAIME GABRIEL	69	15-09-2006
262	14417529-8	CASTILLO	CARRASCO	ROXANA ANDREA	72	02-04-2007
263	15174655-1	CASTILLO	FRANCO	CLAUDIA	71	30-04-2010
264	13305811-7	CASTILLO	LAPAQUETTE	CARLOS OLIVER	83	30-06-2011
265	15440768-5	CASTILLO	MUÑOZ	NATALIA VALENTINA	75	30-04-2010
266	15845498-K	CASTILLO	OÑATT	MARIA JOSE	55	15-09-2010
267	13047307-5	CASTILLO	ROMERO	MARCO ANTONIO	66	15-09-2010
268	10598535-5	CASTILLO	VAL	IGNACIO JAVIER	86	02-04-2007
269	8863241-9	CASTRO	GARCÍA	GONZALO ELIO	59	20-12-2012
270	13822023-0	CASTRO	GUARDA	GLORIA PAULINA	93	15-09-2010
271	15584841-3	CASTRO	LILLO	RICARDO DAVID	75	15-09-2010
272	13695486-5	CASTRO	RAMIREZ	MARIA VERONICA	68	15-09-2010
273	12659401-1	CASTRO	RUZ	PABLO CESAR	69	02-04-2007
274	16179683-2	CASTRO	FUENTES	JOSÉ ADRIÁN	84	23-09-2011
275	12685709-8	CATALAN	ARACENA	JUAN CARLOS	74	04-04-2008
276	13021876-8	CATALAN	ESQUIVEL	MARCELA ALEJANDRA	52	04-04-2008
277	12262430-7	CATALAN	OSORIO	ALEJANDRA DEL CARMEN	63	15-09-2006
278	12536046-7	CATALÁN	MARDONES	LUCY ELSA	80	15-09-2006
279	14500120-K	CATALÁN	PERALTA	JUAN FRANCISCO	90	23-03-2012
280	10719073-2	CAVADA	PALMA	JUAN CARLOS	74	15-09-2006
281	10089440-8	CAVIERES	SILVA	JUAN ESTEBAN	67	20-12-2012
282	13198482-0	CELEDON	BULNES	GONZALO BENJAMIN	80	22-06-2007
283	12863878-4	CELIS	GONZALEZ	FELIPE RODRIGO	65	15-09-2006
284	11319766-8	CELIS	SCHWERTER	LORENA ANDREA	73	22-06-2007
285	12520391-4	Celis	Schwerter	Sergio Antonio	67	04-04-2008
286	13506271-5	CELIS	SEITZ	CAROLINA MARGOT	53	14-11-2008
287	8460082-2	CENTELLAS	CONTRERAS	IVAN RORY	74	04-04-2008
288	13641360-0	CEPEDA	ORTIZ	PABLO ANDRES	54	04-08-2009
289	9789592-9	CERDA	BRAVO	BORIS	62	02-04-2007
290	10318410-K	CERDA	BRAVO	HUGO EUGENIO	57	30-04-2010
291	11695170-3	CERDA	CERDA	LEONARDO FELIPE	50	04-04-2008
292	8760914-6	CESPED	DURRUTY	ENRIQUE PATRICIO	56	04-08-2009
293	12836455-2	CHACAMA	GONZALEZ	MARISELLA JHOANNA	65	15-09-2010
294	13969757-K	CHACANO	MONTIEL	CLAUDIO	75	30-06-2011

Fecha: 03-01-11

Resultado

ANTÓN EVALDO CARRASCO GUZMÁN

R.U.N: 12246596-9

REGIÓN RINDE PRUEBA	EVALUACIÓN	FOLIO	PUNTAJE	RESULTADO
V Región de Valparaíso	Décimo examen de Evaluación Técnica	2010122313016	74	Aprobada

El presente documento acredita el sub-factor calificación en la licitación de defensa penal, en los términos establecidos en el punto 3.2 de las bases técnicas.

[Empty rectangular box]

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
 ES COPIA DEL ORIGINAL QUE
 HE TENIDO A LA VISTA.

Valparaíso 04 FEB 2011

MARCELO ANDRÉS DÍAZ LEÓN
 NOTARIO PÚBLICO
 VALPARAISO

Documento conforme a su original
 OFICINA DE PARTES
 DEFENSORÍA REGIONAL VALPARAISO

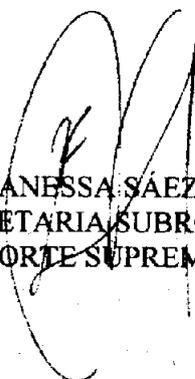


CERTIFICADO DE TITULO DE ABOGADO

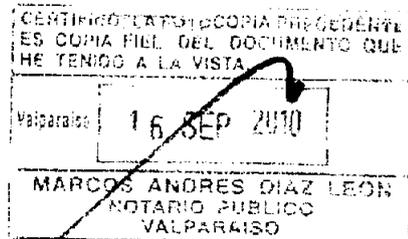
Certifico que en los registros de esta Secretaría consta que en la audiencia del día 01 de julio de 2002, la Corte Suprema en Pleno invistió con el Título de Abogado a:

Don JORGE YURI VILLALOBOS GONZALEZ
R.U.T. 11436519-K

Santiago de Chile, 13 de septiembre de 2010.



RUBY VANESSA SÁEZ LANDAUR,
SECRETARIA SUBROGANTE
CORTE SUPREMA





DEFENSOR:JORGE VILLALOBOS GONZALEZ

R.U.N:11436519-K

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO TIENE FECHA DE CORTE EL 31-07-2013.

N°	Audiencias	Total
1	De control de la detención	2259
2	De revisión de medidas cautelares	107
3	De Preparación de Juicio Oral	62
4	De Salida Alternativa Suspensión Condicional	1393
5	De Salida Alternativa Acuerdo Reparatorio	146
6	De Juicio Oral en Procedimiento Ordinario	53
7	De Juicio Oral en Procedimiento Simplificado	81
8	De Procedimiento Abreviado	232
9	De Revisión de Condena	2
10	De Recursos tramitados ante Corte	37

EL presente documento muestra información que fuera ingresada a la base de datos de la Defensoría (SIGDP) por quienes han ejercido o ejercen defensa penal pública. La Defensoría Penal Pública puntualiza que dicha información constituye una extracción de los antecedentes que constan en su base de datos, y puede ser empleada en la elaboración de propuestas, y en la comprobación de experiencia en las mismas, conforme a las bases. Esta información podrá ser utilizada por los Comités de Adjudicación Regional para determinar el factor correspondiente.

La presentación de este documento en una oferta de servicios de defensa penal pública, implica la aceptación de su contenido por el usuario.

Resultados

JORGE JORI VILLALOBOS GONZALEZ

R.U.N: 11436519-K

REGIÓN RINDE PRUEBA	EVALUACIÓN	FOLIO	PUNTAJE	RESULTADO
Región Metropolitana de Santiago	Primer examen de Evaluación Técnica	200607694	56	Aprobada
V Región de Valparaíso	Séptimo examen de Evaluación Técnica	2007080141	57	Aprobada
V Región de Valparaíso	Noveno examen de Evaluación Técnica	2010091512185	61	Aprobada

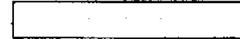
Fecha: 02-10-10

Resultado**JORGE JORI VILLALOBOS GONZALEZ**

R.U.N: 11436519-K

REGIÓN RINDE PRUEBA	EVALUACIÓN	FOLIO	PUNTAJE	RESULTADO
Región Metropolitana de Santiago	Primer examen de Evaluación Técnica	200607694	56	Aprobada
V Región de Valparaíso	Séptimo examen de Evaluación Técnica	2007080141	57	Aprobada
V Región de Valparaíso	Noveno examen de Evaluación Técnica	2010091512185	61	Aprobada

El presente documento acredita el sub-factor calificación en la licitación de defensa penal, en los términos establecidos en el punto 3.2 de las bases técnicas.



LISTADO ABOGADOS APROBADOS
28 - DIC - 2012

N	RUT	AP PATERNO	AP MATERNO	NOMBRES	MAX. PUNTAJE	ULT. PRUEBA
1534	12223748-6	VEGA	DÍAZ	VIRGINIA ANDREA	56	15-09-2006
1535	9477101-3	VEGA	GUEDENEY	PEDRO SERGIO	74	15-09-2010
1536	13656578-8	VEGA	GUTIERREZ	TAMARA	67	23-09-2011
1537	10297921-4	VEGA	LETELIER	FELIPE MARCELO	83	14-11-2008
1538	10383487-2	VEGA	ORIHUELA	CRISTIAN	75	22-06-2007
1539	10414605-8	VEGA	SILVA	RODRIGO JAVIER	54	20-12-2012
1540	12459869-9	VELASQUEZ	BRAVO	PERCY ANTONIO	50	30-04-2010
1541	9266154-7	VELASQUEZ	SANTANA	ALBERTO GERARDO	50	04-08-2009
1542	10981101-7	VELASQUEZ	TRUJILLO	ENRIQUE ANTONIO	58	30-06-2011
1543	12535422-K	VELÁSQUEZ	SEPÚLVEDA	PAULA EMELINA	63	15-09-2006
1544	10980600-5	VÉLIZ	ARAYA	GUSTAVO PEDRO	83	30-06-2011
1545	12011920-6	VÉLIZ	AUBÁ	LUIGINA ANDREA	76	20-12-2012
1546	10811340-5	VELOSO	CATALDO	NICOLAS FELIPE JOSE	55	04-04-2008
1547	6392024-k	Veloso	Villareal	Hector	57	02-04-2007
1548	14174401-1	VENEGAS	GONZALEZ	MARIO ALBERTO	53	14-11-2008
1549	8432650-K	VENEGAS	PIZARRO	RODRIGO LEONARDO	70	15-09-2006
1550	6793519-5	Vera	Ayala	Jaime Alberto	52	02-04-2007
1551	9980914-0	VERA	AZÓCAR	ALEJANDRA JUDITH	60	04-08-2009
1552	13901495-2	VERA	CAMPOS	CARLOS IGNACIO	88	04-04-2008
1553	15304635-2	VERA	POBLETE	CARLA CONSTANZA	52	04-08-2009
1554	8354399-K	VERA	TOLEDO	SILVIO	58	30-06-2011
1555	13443779-0	VERA	VALDES	FRANCIA CAROLINA	76	15-09-2006
1556	13190792-3	Vera	Vega	Jaime	69	02-04-2007
1557	10975829-9	VERDEJO	NEIRA	CESAR	84	23-09-2011
1558	9606161-7	VERGARA	DONOSO	JOSE LUIS	75	20-12-2012
1559	12911679-K	VERGARA	GALAZ	DANIEL OCTAVIO	61	15-09-2006
1560	14437697-8	VERGARA	SCHNEIDER	VALENTIN ALEX	93	15-09-2006
1561	13332732-0	VERGARA	TOLEDO	DANIEL	64	02-04-2007
1562	13446022-9	VERGARA	URREA	SANDRA EUGENIA	74	04-04-2008
1563	13307456-2	VERGARA	VICTORIANO	GONZALO ENRIQUE	68	22-06-2007
1564	15774408-9	VERGARA	VERGARA	AMERICA ANDREA	67	30-06-2011
1565	12784560-3	VIDAL	ARRIAGADA	MARCIA PAOLA	82	30-04-2010
1566	13133497-4	VIDAL	RODRIGUEZ	MACARENA	83	23-03-2012
1567	13010923-3	VIDELA	HERRERA	JORGE	52	15-09-2006
1568	5946331-4	VIGUERAS	FALCON	CLAUDIO	77	22-06-2007
1569	10686979-0	VIGUERAS	SMITH	CLAUDIO	89	22-06-2007
1570	6466489-1	VILA	DROGUETT	ANA MARIA VERONICA	52	04-04-2008
1571	12582567-2	VILCA	GONZALEZ	YENI ISABEL	50	30-06-2011
1572	9205032-7	VILCHES	FUENTES	MOISÉS GERMÁN	61	15-09-2006
1573	16200535-9	VILCHES	SALINAS	FABIOLA DEL CARMEN	86	15-09-2010
1574	10043633-7	VILLABLANCA	JACIAL	MARÍA GABRIELA	93	15-09-2010
1575	15372997-2	VILLACURA	CARRASCO	JOSÉ ALBERTO	75	15-09-2010
1576	10589587-9	VILLAGRAN	PAREDES	MARIA ELENA	75	30-04-2010
1577	10606976-k	VILLALOBOS	ARRIAZA	JORGE SEBASTIÁN	87	23-09-2011
1578	13785181-4	VILLALOBOS	GONZALEZ	ANDREA ELENA	80	15-09-2010
1579	11436519-K	VILLALOBOS	GONZALEZ	JORGE JORI	61	15-09-2010
1580	14268214-1	VILLALOBOS	LOBOS	PAULA SOFIA	58	20-12-2012
1581	12396731-3	VILLALOBOS	MONARDES	RUBEN EDUARDO	50	02-04-2007
1582	12218178-2	VILLALOBOS	UTRERAS	VIOLETA LEONOR	61	15-09-2006
1583	13349057-4	VILLALOBOS	VASQUEZ	CAROLINA DENISSE	66	15-09-2010
1584	9235085-1	VILLANUEVA	CARDEMIL	JUAN PABLO	96	15-09-2006
1585	16429223-3	VILLAR	MAUREIRA	PABLO	61	30-06-2011
1586	10275727-0	Villaruel	Arcos	Octavio Aaron	82	22-06-2007
1587	13744676-6	VILLEGAS	ALFARO	JAVIER ANDRES	52	15-09-2010
1588	13454453-8	VILLEGAS	GISCARD	CRISTIÁN DANIEL	57	02-04-2007
1589	12659700-2	VIO	GONZALEZ	ROLANDO ANDRES	78	14-11-2008
1590	19200919-7	VITOLO	CAMIRUAGA	MANUELA	71	23-09-2011
1591	15655973-3	VIVALLO	CAMPOS	JOSE ALEJANDRO	64	04-08-2009
1592	13421220-9	VIVEROS	VARELA	FELIPE IGNACIO	86	30-04-2010

BOLETA DE GARANTÍA BANCARIA

Número 001-0296/101 de fecha 20 de noviembre de 2013
Extendida por Banco de Chile. Monto y glosa requerida
Vigencia. 29 de octubre de 2014